

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ACCIÓN POPULAR.
Radicado: 2014-00126-00.
Demandante: JENNY PATRICIA VARGAS Y OTROS.
Demandado: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA
CORP Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone

PRIMERO: TENER en cuenta para los fines pertinentes el paz y salvo visible a folio 221 a 223 del cdno ppal No. 5, aportado por el abogado ALVARO ENRIQUE CALDERÓN ARZUAGA, por concepto de honorarios de servicios profesionales.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 21 de julio de 2021, so pena de ellos poderes correccionales del juez¹ esto es,

¹ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la [Ley Estatutaria de la Administración de Justicia](#). El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

"CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de 3 días, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído del 10 de mayo de 20215, esto es, allegar la notificación por aviso conforme lo ordenado en la providencia del 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, que los documentos que anexa (Providencia + demanda y anexos) los debe hacer con la guía correspondiente y no con otra."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. Nº 214

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Aura Ataya*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67a811a2c35c1a026f8fe2925ab4c369bf1ced087c2c377040b0c296929c1bad

Documento generado en 01/09/2021 07:14:49 PM

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>